

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2419-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Federal de Electricidad para promover el uso y aprovechamiento eficiente de las energías renovables y para celebrar convenios o contratos de concesión con los gobiernos de las entidades federativas que tengan por objeto la prestación de un servicio público a través de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica, mediante el uso de las energías eólica y solar y a la Comisión Reguladora de Energía para aprobarlos y expedir los términos y condiciones de los mismos. Incluir al Presidente de la Comisión Reguladora de Energía como integrante con voz y voto de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad y a la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados para asistir con voz a las reuniones. Facultar a la Junta de Gobierno para enviar al Congreso de la Unión las propuestas de ajuste a las tarifas, justificando el impacto económico que causará a los usuarios del servicio eléctrico nacional. Facultar a la Comisión Reguladora de Energía para aprobar y fijar las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73: en relación con el artículo 27, párrafo sexto y 28 párrafo cuarto, por lo que hace a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y en relación con el artículo 28 párrafo cuarto y quinto, en lo referente a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PROYECTO DE DECRETO
<p>ARTICULO 9o.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:</p> <p>I a VI.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII a VIII.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Primero.- Se adiciona una nueva fracción VII y se recorre la fracción VII, para convertirse en la fracción VIII, así mismo, se adiciona una nueva fracción IX y se recorre la fracción IX, para convertirse en la fracción X, y se recorren las fracciones VIII y IX manteniendo su contenido idéntico para convertirse en las fracciones X y XI del Artículo 9; se modifican el párrafo primero y quinto del Artículo 10; se modifica la fracción VI del Artículo 12; asimismo, se reforma el primer párrafo del Artículo 30 y Artículo 31, todos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 9o.- (...)</p> <p>I.- a la VI.- (...)</p> <p>VII.- Promover el uso y aprovechamiento eficiente de las energías renovables;</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>IX.- Celebrar convenios o contratos de concesión con los Gobiernos de las Entidades Federativas que tengan por objeto la prestación de un servicio público a través de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica, mediante el uso de las energías eólica y solar;</p>

IX.- ...

ARTICULO 10.- La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad.

...
...
...

El Coordinador del Consejo de Vigilancia tendrá derecho de asistir con voz a las reuniones de la Junta de Gobierno de Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno deberá:

I a V.- ...

No tiene correlativo

X.- (...)

XI.- (...)

ARTICULO 10.- La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, **el Presidente de la Comisión Reguladora de Energía**, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad.

(...)
(...)
(...)

La Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, así como, el Coordinador del Consejo de Vigilancia tendrán derecho de asistir con voz a las reuniones de la Junta de Gobierno de Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 12.- (...)

I.- a la V.- (...)

VI.- Enviar al Congreso de la Unión las propuestas de ajuste a

VI a XII.- ...

ARTICULO 30.- La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*.

...

ARTICULO 31.- *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.*

...

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

las tarifas, justificando el impacto económico que causará a los usuarios del servicio eléctrico nacional.

VII.- a la XII.- (...)

ARTÍCULO 30.- La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la **Comisión Reguladora de Energía, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones que el Congreso de la Unión realice a la propuesta de reestructuración.**

(...)

ARTÍCULO 31.- **La Comisión Reguladora de Energía, con la participación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Energía y de Economía, con previa recomendación del Congreso de la Unión y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía, para quedar de la siguiente manera:**

Segundo.- Se modifica la fracción I; se adiciona una nueva fracción III y se recorre la fracción III, para convertirse en la fracción IV y se recorren las fracciones III a la XXII, manteniendo su contenido idéntico, para convertirse en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del Artículo 3; además se adiciona una nueva fracción V, y se recorre la fracción V, para convertirse en la fracción VI, y se recorren las fracciones VI a la IX, para convertirse en las fracciones VII, VIII, IX y X, todos de la Ley de

<p>ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. <i>Participar en la determinación de</i> las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;</p> <p>II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III a XXII. ...</p> <p>ARTICULO 7.- El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Energía, y tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V a IX. ...</p>	<p>la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>ARTICULO 3.- (...)</p> <p>I. Aprobar y fijar las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;</p> <p>II. (...)</p> <p>III.- Aprobar y expedir los términos y condiciones de los convenios o contratos de concesión que tengan por objeto la prestación de un servicio público a través de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica, mediante el uso de las energías eólica y solar, que celebre la Comisión Federal de Electricidad con los Gobiernos de las Entidades Federativas;</p> <p>III. a la XXIII.- (...)</p> <p>ARTICULO 7.- (...)</p> <p>I. a la IV.- (...)</p> <p>V.- Asistir y participar con voz y voto a las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad;</p> <p>VI. a la X.- (...)</p>
--	---

Transitorio

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

JCHM